REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2336

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE SUCRE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE DECRETO N° 0376 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2020 EN LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO, EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIEREN LAS LEYES 80 DE 1993. 1150 DE 2007 Y LAS ESTABLECIDAS EN DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y

1

CONSIDERANDO:

1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

2) Que el Articulo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y establece adicionalmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3) Que la Constitución Política establece en el artículo 305, numeral 1, que los Gobernadores les corresponden "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales".

4) Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5) Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece: que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

SUCRE DIFERENTE

6) El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales presentando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7) Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

8) Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política señala que: «Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.».

9) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros. 3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".

10) Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables.

11) Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2336

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

12) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

3

13) Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

14) Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos.

15) Que, en el mismo sentido, el numeral 10° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

16) Que el Municipio de la unión sucre una entidad de la orden territorial, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho público; el artículo 2° de la Constitución Política señala que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

17) El Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la Ley 47 de 1966, es un departamento que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico las cuales son a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge. En la actualidad el gobierno de Sucre diferente, año 2020-2023, busca proyectar a Sucre como un entorno competitivo que entrelace cinco líneas estratégicas, las cuales son: Línea

SUCRE DIFERENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2336

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

estratégica 1: Inclusión social y paz. Línea estratégica 2: Productividad, innova¬ción y competitividad. Línea estratégica 3: Conectividad e integración. Línea estratégica 4: Buen gobierno. Línea estratégica 5: Naturaleza, vida sostenibilidad. Para ello se ha trazado una hoja de ruta que permita buscar aliados estratégicos en los entornos nacional y regional, que busquen, en gran medida, poder catalizar las oportunidades existentes, así como también la de satisfacer las necesidades que exige la materialización de los escenarios proyectados, permitiendo aunar esfuerzos y que los mismos redunden en la población sucreña. La estructura del Plan de Desarrollo se encuentra dividido en tres partes, la primera es el diagnóstico, en el cual se evalúa el estado de los diferentes sectores del departamento y como estos han sido afectados por el COVID-19, en la segunda se encuentra la Planeación Estratégica, en la que están contenidas todas las metas que se lograrán a lo largo de las vigencia de la administración; por último, el Plan Plurianual, en la cual se fundamenta el comportamiento de las finanzas departamentales y se planea la ejecución de los recursos financieros. La planeación estratégica está conformada por 5 líneas estratégicas, de los cuales se subdividen sectores y programas, en estos últimos se encuentran contenidas las metas de bienestar a las que se les pretende dar cierre de brecha a lo largo de los 4 años con el logro de los objetivos de bienestar y se proponen indicadores de producto en aras de mejorar las condiciones actuales de los sucreños. Dentro del referido Plan de Desarrollo encontramos el programa número 35 llamado casa digna, vida digna el cual se encuentra dentro de la línea inclusión social y paz , el gobierno de Sucre diferente entiende que se deben articular esfuerzos y ello supone cimentar entre los interesados la construcción de bienestar, que las metas que se han trazado desde el plan de desarrollo son palpables en la medida que se actúe en la consecución de tal fin. En ese orden de ideas, La Alcaldía Municipal de La Unión está comprometida con la ampliación de la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en el casco urbano del Municipio y avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "LA UNION DE TODOS 2020-2023", plan de adquisiciones 2021 y poder brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos. Con el fin de disminuir el índice de necesidades básicas insatisfechas en el ámbito del saneamiento básico, el Municipio de La Unión Sucre tiene la necesidad de Realizar la obra: "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE LA UNION DE SUCRE.". Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este

SUCRE DIFERENTE

postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

18) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2° señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

19) Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

20) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

21) Que acorde con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de

SUCRE DIFERENTE

apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

22) Que el Municipio de la unión sucre y el Departamento de Sucre son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

23) Que, conforme a lo señalado, se expidió la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el objetivo que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 (art.1°).

24) Que el PND 2018-2022 está compuesto por objetivos de política pública denominados Pactos, dentro de los cuales, el número 8 se denomina "Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos". Que desde la expedición de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) el país ha logrado avances importantes en el sector. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, la cobertura de acueducto en zona urbana pasó de 97,2% a 97,8% entre 2011 y 2017, mientras que la cobertura en zona rural pasó de 59,3% a 73,2% en el mismo periodo. En materia de alcantarillado, la cobertura en zona urbana pasó de 90,9% a 92,4% entre 2011 y 2017, y de 60,1% a 70,1% en zona rural. Que también se han presentado mejoras en el tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre 2010 y 2017, se logró un avance importante en el tratamiento de aguas residuales urbanas, pasando de 28% a 42%Que si bien estos indicadores evidencian logros en el cumplimiento de las metas de mediano (PND) y largo plazo (ODS) del sector, es claro que el país requiere avanzar de manera más contundente en el cumplimiento de estos objetivos, particularmente en el cierre

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2336

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

de brechas entre las zonas urbana y rural en cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

25) Que La alternativa de solución consiste en Anuar esfuerzos entre la Gobernación de sucre y el Municipio de unión sucre para " la construcción de un tramo de alcantarillado sanitario en el barrio san pedro del municipio de la unión sucre"

26) Que de acuerdo a los presupuestos anteriores procede la modalidad de contratación directa a través de convenio interadministrativo.

27) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Departamento de Sucre,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que las causales que se invocan son, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 Asociación entre Entidades Públicas, Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: fijar como objeto del convenio el siguiente: **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE.**

ALCANCE DEL OBJETO: el servicio alcantarillado en el municipio de la Unión – sucre se está presentando únicamente para la población del casco urbano, alcanzando una cobertura del 95% sim embargo , en los últimos años se han venido presentado una serie de inconvenientes o deficiencias en la presentación de servicios y que está directamente relacionados con la baja inversión en infraestructura de alcantarillado sanitario trayendo consigo riesgo para la salud y la vida de la población vulnerable

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio y está representado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($281.550.000)** los cuales se discrimina en sus aportes así: El aporte de la

SUCRE DIFERENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2336 E

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Gobernación de Sucre será de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 949 de 202. El aporte del municipio será de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($181.550.000)** correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20210112 de 2021

8

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en área de contratación de la Gobernación de Sucre, los cuales podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y en físicos en la oficina mencionada en los horarios de atención.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre el: 22 JUN. 2021

SAÚL ALBERTO MARTINEZ PINEDA.
Secretaria de infraestructura

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Miguel A. Coronado	Asesor Externo – Área de Contratación.	
Revisó:	Isaac Cohen Ríos	Asesor de Despacho – Área de Contratación.	
V°B	Diana Baquero Tobías	Asesor de Despacho – Área de Contratación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

SUCRE DIFERENTE